
Departamento de Justicia, C. é I. Pública

Ley creando los cargos de procurador fiscal y oficial 1^o en la fiscalía general del estado.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1^o Créase el cargo de procurador fiscal para auxiliar al fiscal general del estado, en los asuntos judiciales en que el fisco es demandante ó demandado.

Art. 2^o El procurador dependerá del fiscal general del estado, bajo cuyo patrocinio deberá actuar en los expedientes judiciales.

Será nombrado y removido por el P. E.

Art. 3^o Créase un puesto de oficial 1^o en la fiscalía general del estado.

Art. 4^o El procurador que crea esta ley, tendrá el mismo sueldo que un agente fiscal y el oficial 1^o, 400 pesos mensuales.

Art. 5^o Esta ley empezará á regir desde su promulgación.

Art. 6^o Agréguese al presupuesto general de gastos de la nación.

Art. 7^o Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del congreso legislativo á ocho de Junio de mil novecientos ocho.

El P. del Senado

E. GONZÁLEZ NAVERO

Enrique Jacquet

Srio.

El P. de la C. D. D.

JOSÉ T. LEGAL

Alfredo Duarte

Srio.

Asunción, Junio 10 de 1908

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

FERREIRA

CARLOS L. ISASI
